

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220155300

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$365.000).

Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito presentada, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de febrero de 2024

No. de Estado 17

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6e1fef5f51110c9886330b4df1758a1c8075be2c6b800d6fd32b0617dad12**

Documento generado en 16/02/2024 11:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 01553 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	8	2	\$ 365.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 365.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220177700

1. Obre en autos, la gestión de enteramiento sin éxito (no fue posible la entrega al destinatario), realizado al correo electrónico sddierb_@msn.com y a la dirección calle 34 A Sur No. 99 A -45 de esta ciudad (dirección errada e incompleta).

2. No se accede a la solicitud de emplazamiento que antecede, por cuanto en el expediente aparece registrada una dirección electrónica en la que aún no se ha intentado la notificación y que difiere a la antes reportada.

E-mail: sddierb_18@msn.com

Se insta, entonces, al extremo actor, para que agote el enteramiento del convocado en la dirección electrónica registrada en el formulario de solicitud de crédito (sddierb_18@msn.com).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de febrero de 2024

No. de Estado 17

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0046db8029220f7375b0b7da59cb107aa0c82620b3a80dc8a664c2b7345b86e6**

Documento generado en 15/02/2024 01:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220181300

No se tiene en cuenta el intento positivo de notificación a la pasiva, dado que, en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aludió a los efectos del aviso consagrado en el artículo 292 *ibidem*. Memórese que, el primero de los cánones citados busca que el demandado se presente a notificarse, mas no implica que los términos para excepcionar se contabilicen desde su recepción.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de febrero de 2024

No. de Estado 17

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e667438b5009393b65e0ce78d443b0857b4bf1d2045170d485abbb1db786454a

Documento generado en 16/02/2024 11:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220182400

Conforme lo solicitó la parte demandante, y previo a ordenar emplazamiento, por Secretaría ofíciase a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA- COMFACOR** con el fin de que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, informe los datos de contacto (direcciones física y electrónica) del señor Gabriel Eduardo Castellar Castro, registrados en sus bases de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42325f3fc968e9e9578913c2ec7cee6796231d369abdbcd4c36b720333f14d5**

Documento generado en 16/02/2024 10:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220200400

1º. Teniendo en cuenta la contestación allegada por el pagador THOMAS PROCESSING AND SYSTEMS S.A.S., se niega la solicitud de terminación elevada por el extremo demandado, pues los descuentos generados con ocasión de la obligación que aquí se ejecutan, corresponden únicamente a la cautela decretada, a lo que se suma que los documentos que obran en el plenario, aportados por el extremo pasivo, no logran demostrar que ambos descuentos (libranza y embargo) se están haciendo con base en la misma prestación.

2º. Se niega la solicitud de entrega de títulos, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., ya que no se ha aprobado la liquidación del crédito.

3º. Se requiere al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, se sirva presentar la correspondiente liquidación del crédito, teniendo en cuenta para el efecto las observaciones realizadas en auto de 29 de septiembre de 2023, so pena de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842262ced5eb7c6d4ab7d80eb03c48f16ded5980b2d6200f7c5cd59ab79d38c6**

Documento generado en 16/02/2024 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220215500

1º. Agréguese a los autos los resultados negativos del trámite de enteramiento del demandado.

2º. Previo a ordenar el emplazamiento solicitado, el extremo actor deberá intentar la notificación de la ejecutada en la dirección electrónica SANDRA13PEREZ@HOTMAIL.COM, relacionada en la “solicitud de vinculación”.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b6b3fe0f9da81b6f63ba43d765edad7d9985c38873653a3d844791ff45302c**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220241200

En atención al escrito que antecede, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares y **ENTREGAR** los depósitos judiciales a la demandada, previa verificación de su existencia. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

3º) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.

4º) Sin condena en costas.

5º) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8145f677e838451ce45687875c117b20b9153d71072199bbe158a6346dd032**

Documento generado en 15/02/2024 01:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230039600

1º) Vencido el término de suspensión del proceso, al tenor de lo normado en el artículo 163 del Código General del proceso, se ordena su reanudación.

2º) En atención al escrito que precede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

2.1º. **TERMINAR** el proceso de la referencia por pago total.

2.2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales, de existir, al demandado. De haber embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad Ofíciense.

2.3º. No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

2.4º. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024
No. de Estado 17
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d8b6492fe7ea727c00c5fb07ae50285cf3120fc652c7bbba15f93fd638d1d1**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230060400

El Despacho **CONFIRMARÁ** el numeral 2º del auto dictado el pasado 23 de enero, mediante el cual se requirió al demandado para que le diera cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4º del artículo 384 del CGP, en consideración a que dicho sujeto procesal no negó la existencia del contrato arrendado como soporte de la pretensión restitutoria sino la calidad de arrendador de su contendiente; escenario en el cual no se le exonera a aquél de consignar lo correspondiente a los cánones, sino que se habilita al funcionario cognoscente a retenerlos hasta cuando se profiera la sentencia que pone fin a la instancia (inciso 5 *ejusdem*)

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1º. NO REPONER el auto calendado 23 de enero de 2024.

2º. Secretaría contabilice el término ordenado en el citado proveído.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c97a28c9cefa3a9de3e9722e133a310d65f2ddf296c12249c2d65e7b32ae1d8**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230076000

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P., ordena que a su favor se haga la entrega de títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior previa verificación de su existencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de febrero de 2024

No. de Estado 17

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c6c0d846b16f016f66c9783a98297bf57a24092b4b1fbc481221c5fd822123**

Documento generado en 16/02/2024 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230081400

1º. Se reconoce al abogado **SALOMÓN PARRA LÓPEZ** como abogado del convocado **Juan Manuel Parra Bermúdez**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

2º. Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de apoderado y en la oportunidad concedida propuso excepciones de mérito, de las que a su turno se le corre traslado a la parte actora, por el término de 10 días, para que se pronuncie según lo estime pertinente (artículo 443 C.G. del P.).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3105ad79297871ea7a9e1ae67407287c3ff424ed79e842dabcc4ed4bbce618ba**

Documento generado en 15/02/2024 01:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230127400

Se procede a dictar la sentencia correspondiente dentro del presente trámite de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **CARMEN LUCIA ORTIZ RIVERO** contra **PEDRO ALEJANDRO VELASCO DAVID**.

ANTECEDENTES

1º. Génesis del asunto de la referencia es la demanda y sus anexos, admitida por auto calendado 25 de julio de 2023, providencia que fue notificada al demandado bajo las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término de traslado no contestó la demanda, como tampoco acreditó haber cancelado los cánones al arrendador, por lo que ha de aplicarse el inciso 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G. del P., que dispone no oírlo.

2º. En consecuencia, es pertinente proferir la decisión de clausura de la instancia en sintonía con lo previsto en el numeral 3º del canon 384 *ibidem*.

LA DEMANDA

Son pretensiones de la demanda, en esencia, que se declare terminado el contrato de arrendamiento sobre el inmueble (local Comercial No.3) ubicado en la carrera 8 No 192-60 edificio Santa Cecilia de la ciudad de Bogotá, celebrado el día 4 de abril de 2019, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, y que, como consecuencia de ello, se conmine a la parte demandada a restituir el referido bien a favor de la convocante. Los hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones admiten la síntesis que enseguida se propone:

a) Carmen Lucia Ortiz Rivero celebró un contrato de arrendamiento con Pedro Alejandro Velasco David, respecto del inmueble (local Comercial No.3) ubicado en la carrera 8 No 192-60 edificio Santa Cecilia de esta ciudad, debidamente alinderado en la demanda, por el término de doce (12) meses y un canon de \$380.000 y; **b)** para la fecha de presentación del líbello la reconvenida adeuda los cánones de arrendamiento desde marzo de 2020 a la fecha de presentación de la demanda.

CONSIDERACIONES

1º. Ninguna objeción cabe en torno a la concurrencia de la demanda en forma, jurisdicción, competencia y capacidad procesal y para ser parte de la que gozan los litigantes.

2º. Es sabido que la acción de restitución de inmueble arrendado es el instrumento judicial idóneo para recuperar la tenencia del bien dado en arrendamiento, entre otras causales, por el incumplimiento del pago de las rentas convenidas en el contrato de alquiler. Los presupuestos de esa acción son la prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

3º. Desde esa óptica, en lo que atañe al cumplimiento de esos requisitos, debe decirse que: *i)* la celebración y vigencia del contrato de arrendamiento respecto del bien materia de la restitución se encuentra acreditada, por lo que constituye plena prueba que demuestra la existencia de esa relación jurídica entre las partes, así como las obligaciones recíprocas contraídas; *ii)* la legitimación tanto por activa como por pasiva deviene igualmente del citado convenio, en el cual figura como arrendador **CARMEN LUCIA ORTIZ RIVERO** y como arrendatario, el demandado **PEDRO ALEJANDRO VELASCO DAVID**; y *iii)* en relación con la causal invocada para promover la restitución, esto es, el incumplimiento por el no pago de los cánones de arrendamiento señalados en el escrito de la demanda, la pasiva guardó silencio.

4º. Por lo anterior, en aplicación de lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del estatuto procedimental, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega a la parte actora del bien objeto de la controversia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento (celebrado el 04 de abril de 2019) entre **CARMEN LUCIA ORTIZ RIVERO** -como arrendador

y **PEDRO ALEJANDRO VELASCO DAVID** -como arrendatario-, por mora en el pago de la renta.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada restituir en favor del extremo demandante el inmueble (local Comercial No.3) ubicado en la carrera 8 No 192-60 edificio Santa Cecilia de Bogotá, cuyos linderos obran en la demanda.

TERCERO: En el evento de no cumplirse lo ordenado anteriormente, se **COMISIONARÁ** a la Alcaldía Local de la Zona respectiva y/o el Consejo de Justicia de Bogotá, para que se lleve a cabo la diligencia de restitución.

Por secretaría se libraré el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$494.000.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05af3e59cad5caf1b30c0dbc150f8b8905d2f6326d67ab0d8c8af5bc925534ee**

Documento generado en 16/02/2024 10:34:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230158000

En atención la solicitud de terminación allegada por la pasiva, se corre traslado a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie como lo estime pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab2c3731c57ac5305e87fac6e4bd79fdc1309767f5f4e5318527ff4dcad3046**

Documento generado en 16/02/2024 10:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230160800

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°) No se ordena la entrega de depósitos al demandante, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo visible en el plenario, en el presente trámite no existen títulos judiciales a su favor, tal como se vislumbra en el informe que precede.

6°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a77bbcb6afe25303f6bf163594c9d26364208a6116dc1f14dee6f67e4eccac**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230210400

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 17 de enero de 2024 se libró mandamiento de pago en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** y contra **CESAR AUGUSTO RÍOS LEGUIZAMÓN**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'975.650 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de febrero de 2024

No. de Estado 17

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a5988b8e40d4beb79e322a456b2a9986cd03fb5742f40f4b9cb01da91687a3**

Documento generado en 16/02/2024 11:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230218800

En atención a la respuesta de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia Caquetá, se requiere a la parte demandante, para que allegue el certificado de tradición del vehículo (motocicleta) de placa **ULV32E**, con miras a verificar la situación jurídica del prenotado bien.

La respuesta proveniente respuesta de Tranunion se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe1b75e329c23e177addeaa55a7ca8cb70f202ca93540e33578d85872f083af**

Documento generado en 15/02/2024 01:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230223700

1°. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago, bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, en la oportunidad concedida, presentó los medios exceptivos que tuvo a su alcance.

2°. Con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JOSE R. LEMUS MORENO, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

2°. De las excepciones de mérito presentadas, se corre traslado a la parte actora de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, por diez (10) días.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024
No. de Estado 17
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c796020bf64d13b948054aec5931cc9a958de4b13327d2e80f634e84d387379**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230233200

1º. Agréguese a los autos la respuesta de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Chiquinquirá - Boyacá

2º. Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante, para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placa **SPJ-120**, con miras a verificar la situación jurídica del prenotado bien.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7c294ae73cd15538139117c8d87ae03017c8058ee86aaa4d22c8aefe6d4a21**

Documento generado en 15/02/2024 01:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230234000

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CESAR FERNANDO CHAPARRO QUIROGA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$35'073.178**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 6 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3° Por la suma de **\$10'658.861** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS FELIPE QUINTERO GARCÍA**, quien actúa como apoderado del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de febrero de 2024

No. de Estado 17

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a95edc8cdcd02f8d5cb48d0b9091740cc5740ed1ffeb32933a008b28af3b91d**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230234000

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e0ee998bc43ac01de6b98d33ba8b6371bab4b7d21a2bc0adc411ade6ac763a**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230236500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **GERMÁN ANDRÉS CASTELLANOS CASAS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º. \$24'199.156, por concepto capital.

1.1 \$2'728.435 por intereses de Plazo.

1.2 \$79.913 por intereses moratorios.

1.3 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, 18 de noviembre de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de febrero de 2024

No. de Estado 17

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d3e6e64ec524f08f38682649f3d2c2e1dd849e0fb931baf0057fd3de6411e5**

Documento generado en 15/02/2024 01:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230236500

Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria ofíciase a las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA** y **TRANSUNIÓN**, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdtos y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de febrero de 2024

No. de Estado 17

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c334e4c6d70358b56d1c25f4641ddad76c8dba94b6695752bf4a0b2bf93ab4c**

Documento generado en 15/02/2024 01:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230237000

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que no discriminó las cuotas vencidas y el capital acelerado de la deuda que pretendía ejecutar, así como tampoco eligió sin ambigüedades uno solo de los factores de competencia **territorial** aplicables a este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024
No. de Estado 17
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a24a54dca33e93e5bea87e81ee65dd32ebfe5e0f9ee40a21889fc8dd37d5b1a**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230237200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **OSWALDO LEAL TORRES** contra **LEYNY YISEL NOVOA VIDES, ALEX NAYDU NIÑO MONTOYA** y **ROSANGELA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato base de la ejecución:

1° \$6'520.000, por concepto de saldo de 12 cánones de arrendamiento en mora, causados entre diciembre de 2021 y noviembre de 2022, a razón de \$460.000 cada uno y el saldo de \$1'000.000 por el canon de diciembre de 2022.

1.1. Se niega la orden de pago por concepto de intereses moratorios (**\$1.394.136**), dado que los frutos no generan frutos, conforme a los preceptos 717 y 1617 del Código Civil.

2° \$2'000.000, por concepto cláusula penal.

2.1° Se niega la orden de pago por el excedente de la cláusula penal, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con el 1601 del Código Civil, por cuanto supera el duplo de lo pactado como canon de arrendamiento mensual.

3° Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando y que no sean cancelados por la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 2° del artículo 431 *ibidem*.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez

(10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Luis Fernando Rodríguez Ramírez**, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421b9a687af4878f28732e443caea12dbd4d9bb8ff478744c6e179ba139254f4**

Documento generado en 15/02/2024 01:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230237200

1º. Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria ofíciase a las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA** y **TRANSUNIÓN**, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdtos y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

2º. Recibida esa información, se resolverá sobre la otra cautela mencionada en la petición de medidas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7c464c0892c27add5ead38060bcaabf2fd757039a4afa50f39fdebf2aa12b6**

Documento generado en 15/02/2024 01:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240001800

Mediante Acuerdo **PCSJA23-12124** de 19 de diciembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas que le fue otorgada a este Juzgado. No obstante, a través de la directriz (circular PCSJC24-7) del pasado 7 de febrero, la anotada autoridad indicó que las medidas adoptadas en el mencionado compendio estarían suspendidas hasta que entren en funcionamiento los despachos judiciales que permitan su materialización, por lo tanto, a la hora actual, esta judicatura continúa siendo Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Revisado nuevamente este asunto, y dado que su competencia está atribuida, en primera instancia, a los Juzgados Civiles Municipales, según lo reglado en el numeral 6º del artículo 18 del Código General del proceso¹, este despacho no es competente para conocer la presente demanda. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO** de la señora **JACKELYN AMPARO MOLANO MARTÍNEZ**.

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024
No. de Estado 17
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

¹ “De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre (...)”.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3ef390c169b10d650ea0122d696a7fc3de30f981ee96079ffed1368e146e97**

Documento generado en 15/02/2024 01:49:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240017800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** contra **INGRY CAROLINA RODRÍGUEZ DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$8'155.322**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° La suma de **\$1'092.777**, por concepto de cuotas de capital vencidas, relacionadas en la pretensión primera del escrito de demanda.

4° La suma de **\$1'216.200**, por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas del numeral anterior, relacionados en la pretensión quinta del escrito de demanda.

5° Por los intereses de mora de las cuotas del numeral 3° liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada installmento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga

excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, quien actúa como apoderada de la cooperativa demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de febrero de 2024

No. de Estado 17

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4502f9deda23cf7d026ef2aba1ab4cccbe95e627fdf8b7a5df26b745c9effd**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240018000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de SUMISER S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) La apoderada asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57234ac99b6a1635c0a478cb4aebdb0965e9d54bea5796ed75e877d0fb56923e**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240018100

Comoquiera que, de los dos factores de competencia territorial aplicables a este asunto, el actor optó por el contractual (núm. 3, art. 28, C.G.P.), y en consideración a que el lugar en que debe cumplirse la obligación, según se indicó de manera expresa en el título valor, es la ciudad de Manizales (Caldas), fuerza colegir que los jueces competentes para tramitar este asunto son los de dicha municipalidad.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, si los hubiere, o Civiles Municipales de Manizales (Caldas), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024
No. de Estado 17
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acf693f4354123f1423deb200f64a46e890bbd19b2a92da508d3eed2384a8b6**

Documento generado en 15/02/2024 01:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240018300

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P., en el Decreto 1074 de 2015 y en la Sentencia STC11618-2023 de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho **NIEGA** el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que, a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosaron las constancias que den cuenta que los servicios que en ellas se relacionan fueron prestados a la destinataria.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de febrero de 2024

No. de Estado 17

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5da013f13515b54c8842f9b5f3f95e0fe789b96ec041843d5a60a8da33c10cd**

Documento generado en 16/02/2024 11:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240018400

Como quiera que el inmueble objeto de restitución que aquí se pretende materializar se encuentra en la carrera 66 No. 32 – 83 (Teusaquillo), colige el Despacho que la demanda debe ser conocida por el juez homólogo de Chapinero (al que también fueron asignados los asuntos relativos a la localidad de Teusaquillo) de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11126 de 12 de octubre de 2018¹.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MARÍA TERESA MORENO DUARTE** contra **GUSTAVO ANDRÉS HERMANN RODRÍGUEZ**.

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

¹ Ver entre otros, CSJ Auto AC2841-2020, 26 de octubre de 2020.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1c4cdc0bc57fd68ba0b19eaa147096db6426fa0a9bea60c727a2e8c17936b0**

Documento generado en 16/02/2024 10:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240018500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **GILBERTO RODRÍGUEZ MATEUS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$34'339.380**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 14 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**, quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de febrero de 2024

No. de Estado 17

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308810d839f77050a624668252554db85a17d6c8d41892422afa48f3a5460812**

Documento generado en 16/02/2024 11:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240018500

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de febrero de 2024

No. de Estado 17

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b72320da0ceda9eb35d1a0c0e4b185eb8e96709c53651a553c8ca32088ef5f**

Documento generado en 16/02/2024 11:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240018600

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada manifestará bajo la gravedad del juramento que es la única ejecución vigente promovida con base con el título allegado, y que tal situación se mantendrá mientras dure esta actuación; también que el original del título se encuentra **en su poder o en el de su poderdante** y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2º) En acatamiento del numeral 2º del artículo 82 C.G.P., indicará cuál es el domicilio de las partes.

3º) Elegirá – sin ambigüedades – uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto. Para el efecto tendrá en cuenta que “el domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a alguna de dichas pautas.

4º) En acatamiento del numeral 10º del artículo 82 *ibidem*, indicará, el lugar donde corresponden las direcciones mencionadas en el acápite de notificaciones.

5º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, es acorde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf3debad4d9c85fd430bf7d31849ecb73f4fb82f4a58ce029325d477f09f835**

Documento generado en 16/02/2024 10:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240018800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **HOME LA SABANA S.A.S.** contra **DAISSY YURANI MONTAÑO BALLEEN**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$1'901.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 1 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de febrero de 2024

No. de Estado 17

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dfbd4d9aec0c47ca4852269a460891f1eef19bd82b435ab3d1d37d1a65eba5**

Documento generado en 16/02/2024 11:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240018800

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8b8c143bb8df9b2533c3518a88827419bd36cc681c5f117aa2f0c3ae4ebb02**

Documento generado en 16/02/2024 11:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240018900

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.S.** contra **JULIO DANIEL SÁNCHEZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º. \$28'590.383, por concepto de capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es 14 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **Edna Rocío Acosta Fuentes**, como apoderada de la ejecutante

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de febrero de 2024

No. de Estado 17

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8b8396f8a0588ed313edbe1a57b57e348769d5da180656eac27481e5801c33**

Documento generado en 16/02/2024 10:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240018900

Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria ofíciase a las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA** y **TRANSUNIÓN**, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdtos y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04daaed85b44b02d83238fefb849c8ed2e50b38d4208192927fbef789ac879a**

Documento generado en 16/02/2024 10:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320150046500

1º. Agréguese al expediente el aviso allegado dentro del proceso de pertenencia, en cumplimiento de lo requerido por este Juzgado (fls. digitales Nos. 57, 60,71 y 74)

2º. Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la demanda (fl. 318 digital) de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el folio de matrícula **No. 50S-967349** y allegado el aviso del numeral anterior, al tenor de lo previsto en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., se ordena la inclusión y el contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará para el efecto el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual las personas emplazadas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, contesten la demanda.

3º. Obre en el expediente, la respuesta de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (UAECD), la que se pone en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

4º. Se requiere a Nubia Adriana Muriel Restrepo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de mayo de 2023 (fl. digital 57), esto es allegar avalúo catastral del año 2016 del inmueble objeto de la demanda de pertenecía.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c101dd05d1bc96c8294829302c1445100b670b56aab0389c11d12efd7dab5697**

Documento generado en 16/02/2024 10:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320170070700

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$979.500).

2º. Por Secretaría realícese la organización del expediente, dividiendo las actuaciones surtidas en el cuaderno principal y el de medidas cautelares.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129feef0be21998f35575e8e822ac8282c26cc6e35bcf2a1070e941adfb71e74**

Documento generado en 16/02/2024 11:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2017 00707 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho Arancel judicial	28	2	\$ 796.000
Notificación	1	41, 47, 53, 59, 66, 71, 76, 83, 91, 94	\$ 98.500
Publicación Gastos Curador Póliza Judicial Pago Honorarios Secuestre Publicaciones Remate Pago Honorarios Perito Recibo Oficina R.I.P. Recibo Secretaria Movilidad Recibo Cerrajería Otros	1	99	\$ 85.000
TOTAL			\$ 979.500

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320170070700

1º. Por Secretaría ofíciase al RUNT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin de que, con destino a este Despacho y con ocasión del asunto de la referencia, indiquen si el demandado, posee algún vehículo o inmueble a su nombre, de conformidad con lo registrado en su base de datos.

2º. Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

3º. Previo a ordenar oficiar a las empresas relacionadas en el segundo párrafo del escrito que antecede, se requiere al interesado, para que se sirva informar el motivo de solicitar dicha información, teniendo en cuenta que el presente proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fb56e12cd1994b7ae369ece7beafa89eb5af705f2f75898241e4c5d61383d8**

Documento generado en 16/02/2024 11:28:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320200091800

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que hace la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf81766543d0bdaf3b81e6e6efb02aed381c5566ed989968a242a59461cbe900**

Documento generado en 16/02/2024 10:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210049600

1º. Teniendo en cuenta que el togado designado por auto de 9 de octubre de 2023, no aceptó el cargo, se dispone su relevo y en su remplazo se nombra al profesional relacionado en folio adjunto.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

2º. Previo a reconocer personería, se requiere al togado Parra Duarte, para que allegue nuevo poder donde se relacione correctamente el predio del que en el presente asunto se pretende la restitución y que lo faculte para la representación en este proceso, la prueba del fallecimiento del señor Santos Manuel Marín y el registro civil de nacimiento de su mandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c183709d98939e59227bc16c01b0b10de2576343db937482d74a8587c00fac0e**

Documento generado en 15/02/2024 12:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220023300

Previo a resolver sobre el intento de enteramiento que antecede, se requiere al extremo demandante para que allegue los anexos que enunció con el memorial que presentó el 8 de septiembre de 2023, pues como se le advirtió por Secretaría en esa oportunidad, los mismos no fueron adjuntados.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 27 de febrero de 2024

No. de Estado 17

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c20ee7e0fabacc9d4c8142004a6a7ee4ea5d6f5546281fa0d4adc8ad12f2aa**

Documento generado en 16/02/2024 11:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220084400

Revisados los soportes allegados con el fin de surtir la notificación del demandado, encuentra el Despacho que en la comunicación enviada se informó de forma errada el radicado del proceso (2020-0284), la fecha de la providencia (23-06-2023 y 12-12-2023) y el correo electrónico del juzgado a poner en conocimiento.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación, atendiendo lo mencionado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72daf4031eea9b0ffaa358011e817913f5bfe5d3cd3a41cffbb3e4926846948**

Documento generado en 16/02/2024 10:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220126500

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría requiera a EXPERIAN COLOMBIA y a PROCREDITO, para que informen sobre el trámite dado a los oficios Nos. 1870 y 1871 de 1 de septiembre de 2022, remitidos por correo electrónico el día 15 del mismo mes y año. Ofíciase.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee36868583e8a8e1e3a8616c06482d0e259870e875b3da3ddd03e6a799dfb883**

Documento generado en 16/02/2024 11:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220133300

Se niega solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante, dado que el proceso fue terminado por pago total de la obligación, el 29 de enero de 2024.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 27 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 17</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7a21e0cfbdd6f1db2d2e511b2c4d656ac36149dc626e88aaca2497cbce3db4**

Documento generado en 16/02/2024 10:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>